

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28161

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA QUE EL PODER EJECUTIVO DETERMINE LA JERARQUIZACIÓN DE ACTIVOS, EMPRESAS Y PROYECTOS

Artículo Único.- Objeto de la Ley

A partir de la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo tiene un plazo de 45 días naturales para aprobar mediante Decreto Supremo la jerarquización de activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local a que hace referencia el artículo 45°, literal a), párrafo tercero de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902 y según el criterio de conformación de regiones dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

00517

LEY Nº 28162

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 27160 Y MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE DICHA NORMA ORDENANDO EL PAGO DEL JUSTIPRECIO RESPECTIVO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Precísase que la exclusión de área a la que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 27160 es una expropiación, de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 27117 y demás normas legales conexas.

Artículo 2º.- Del pago del justiprecio

El sujeto activo de la expropiación a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR deberá pagar el justiprecio que el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) estipule a favor de la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa, Irrigación El Cural - AMPACA, sujeto pasivo de la expropiación y propietario del área transferida a SEDAPAR S.A. mediante Ley Nº 27160.

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróganse todas las disposiciones, normas y leyes que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

00518

LEY Nº 28163

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONCILIACIÓN

Artículo 1º.- Modifica los artículos 12º, 22º, 25º y 26º de la Ley de Conciliación Nº 26872

Modifícanse los artículos 12º, 22º, 25º y 26º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificada por las Leyes núms. 27363 y 27398 en los términos siguientes:

"Artículo 12°.- Fecha de audiencia

Recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designa al conciliador, el cual invita a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes. La Audiencia de Conciliación se realiza dentro de los diez días hábiles contados a partir de la entrega de la última invitación a las partes.

Artículo 22°.- Requisitos de los conciliadores

Para ser conciliador se requiere estar capacitado en técnicas de negociación y en medios alternativos de solución de conflictos. Su acreditación se efectuará ante el Ministerio de Justicia y estará adscrito a un Centro de Conciliación autorizado.

Artículo 25°.- Formación y capacitación de conciliadores

La formación y capacitación de conciliadores está a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización, registro y supervisión de los capacitadores, pudiendo aplicarles las sanciones correspondientes, cuando éstos no cumplan con lo previsto en la presente Ley o incurran en falta.

Artículo 26°.- Autorización y supervisión

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización de funcionamiento, registro y supervisión de los Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, pudiendo suspenderlos o privarlos de sus respectivas facultades, cuando éstos no cumplan con lo previsto en la presente Ley o incurran en faltas éticas."

Artículo 2°.- Modifica denominación del Capítulo IV de la Ley de Conciliación

Modifícase la denominación del Capítulo IV de la Ley de Conciliación "De los Centros de Conciliación" por el de "De los Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores".

Artículo 3°.- Del Reglamento de la Ley de Conciliación

El Poder Ejecutivo deberá, en el plazo no mayor de 30 días adecuar el Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4°.- Deroga dispositivos legales

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

00519

LEY N° 28164

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY N° 27050, LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1°.- De la modificatoria

Modifícanse los artículos 6°, 7°, 8°, 10°, 25°, 26°, 30°, 33° y 36° de la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, bajo los siguientes términos:

"Artículo 6°.- Conformación del CONADIS

El CONADIS está constituido por los siguientes miembros:

- Un representante del Presidente de la República designado por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el titular del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con potestad de asistir a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto; quien lo presidirá. El Presidente del CONADIS es titular del pliego presupuestal y ejerce la representación legal.
- El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.
- El Viceministro de Salud del Ministerio de Salud.
- El Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro

**RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO DICIEMBRE - 2003**

CONTRATISTA	N° REG.	N° RESOLUCIÓN (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A.	9385	Resolución de Gerencia N° 2606-2003-RNC-CONSUCODE del 01.12.2003.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 765 de fecha 05.07.2002 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
EMRECO'S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	8590	Resolución de Gerencia N° 2812-2003-RNC-CONSUCODE del 31.12.2003	Dejar sin efecto legal la Renovación de Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 2273-2002-RNC-CONSUCODE de 09.12.2002, por carecer de plantel técnico alguno y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1313 de fecha 11.12.2002.

(*): El texto de la Resolución se encuentra en nuestra Página Web, cuya dirección es: <http://www.consucode.gob.pe>

Lima, enero de 2004

Gerencia de Registros